

**RESOLUCIÓN RECTORAL 48730
02 de marzo de 2022**

Por la cual se modifica el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución Rectoral 47621 de 2021.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo Superior 082 del 22 de julio de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE

1. El párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución Rectoral 47621 del 11 de febrero de 2021, estableció el número de cuotas que podría autorizar el Comité de Liquidación de Matrícula para el pago de la factura de liquidación de la matrícula de posgrado.
2. Posteriormente, con fundamento en la condiciones de la pandemia, se expidió la Resolución Rectoral 48069 de 09 julio de 2021 que dispuso en el artículo 2: “Fijar, para los estudiantes de posgrado la posibilidad de pagar hasta en cuatro (4) cuotas el valor de la factura de matrícula que comprende los derechos de matrícula y los derechos complementarios, siempre y cuando medie solicitud debidamente justificada ante el Comité de Liquidación de Matrícula, el cual se encargará del análisis y la decisión de autorización o no de dichas solicitudes. En caso de ser autorizado el pago de esta manera, la primera cuota deberá ser pagada con antelación a la fecha de matrícula”.
3. La pandemia ha extendido su impacto en la economía y en las condiciones sociales y materiales de buena parte de la población colombiana, y ha dificultado el desarrollo de los planes de vida de las personas, en particular aquellos que involucran proyectos de educación posgradual.
4. Se hace necesario armonizar las normas relativas a financiación de programas de posgrados y establecer condiciones para que el Comité de Liquidación de Matrícula evalúe, en cada caso, las dificultades y las posibilidades de pago por cuotas de la factura de liquidación de matrícula, procurando la permanencia de estudiantes que afronten situaciones de especial dificultad económica.

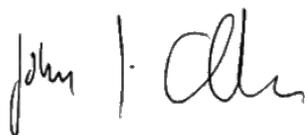
RESUELVE

Artículo 1. Modificar el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución Rectoral 47621 de 2021, así:

El número máximo de cuotas que podrá aprobar el Comité para el pago de facturas de posgrado, será de cuatro (4), cada una del 25% del valor total de la factura, siendo obligatorio pagar la primera cuota como requisito de matrícula antes del inicio de clases y las demás con programación de pagos dentro del periodo académico. En ningún caso la última cuota puede ser posterior a la fecha de finalización del período académico matriculado. No habrá lugar a intereses remuneratorios. En caso de que el estudiante no pague las cuotas dentro de los plazos establecidos para cada una de ellas, procederá el cobro de intereses de mora, sin que sea necesario requerimiento alguno para el pago. El admitido o estudiante que tenga exención de cualquier tipo, no podrá acceder a la aplicación del pago en cuatro cuotas.

Cuando a un estudiante de posgrado le sea aprobado por parte del Comité de Liquidación de Matrícula el pago en cuotas, se exigirá garantía personal y no se requerirá codeudor. El pagaré y la respectiva carta de instrucciones, deberán ser firmados por el estudiante y legalizados ante el Proceso de Gestión de Facturación y Cartera, de manera previa a la matrícula.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su publicación



JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector



WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario General